



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 19 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 040-18 LOTE RURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 004 DE 19 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RNSC 040-18 LOTE RURAL" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES – EXP. 2018230790100040E

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante **Resolución No. 115 del 04 de noviembre de 2020**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE RURAL**" con una extensión superficiaria total de **3,6179ha** el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-29728, ubicado municipio de Paicol, departamento de Huila, de propiedad al momento del registro del señor **TELESFORO RIOS OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.920.408.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 05 de noviembre de 2020, a el señor **TELESFORO RIOS OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.920.408 a el buzón mariaricardinag@gmail.com.

II. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC 040-18 "LOTE RURAL"

En el marco del seguimiento a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental procedió a revisar el FMI No. 204-29728 correspondiente al predio que fue registrado mediante **Resolución No. 115 del 04 de noviembre de 2020** como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOTE RURAL**", con el fin de verificar y actualizar la información sobre la titularidad del derecho real de dominio del predio en mención.

En este sentido, el día 04 de julio de 2025 se revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio inscrito bajo el

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 004 DE 19 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RNCS 040-18 LOTE RURAL" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

folio de matrícula inmobiliaria No. 204-29728, evidenciando que la información consignada según anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 204-29728, se tiene que se realizó un desenglobe y como consecuencia el estado del folio de matrícula es, **CERRADO** tal y como se muestra a continuación:

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 04/07/2025	Hora: 02:55 PM	No. Consulta: 678344178
Nº Matrícula Inmobiliaria: 204-29728	Referencia Catastral:	
Departamento: HUILA	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: PAICOL	Cédula Catastral:	
Vereda: CARMEN	Nupre:	

Dirección Actual del Inmueble: LT 2

Direcciones Anteriores:

Determinacion: Destinacion económica: Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 13/09/2006 Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 03/08/2006

Estado Folio: **CERRADO**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-12-2018 Radicación: 2018-204-6-2923
Doc: ESCRITURA 615 DEL 2018-12-07 00:00:00 NOTARIA UNICA DE TESALIA VALOR ACTO: \$0

4/07/2025, 2:4

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%>

ESPECIFICACION: 0915 DESENGLOBE SE SEGREGA EN DOS (02) NUEVOS PREDIOS, INDEPENDIENTES Y AUTONOMOS, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 0544, FECHADA EL 06 - XII - 2018 Y PROFERIDA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PAICOL - HUILA. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RIOS OCHOA TELESFORO CC 4920408 X

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien el señor **TELESFORO RIOS OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.920.408, al momento del registro si ostentaba la **titularidad del derecho real de dominio** del predio en mención; actualmente y luego de evidenciar esta última anotación en el folio de matrícula; se confirmó que sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **204-29728**, actualmente se evidencia un

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO : 004 DE 19 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 040-18 LOTE RURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

desengloble y como consecuencia jurídica se cierra el folio de matrícula inmobiliaria, en ese sentido es importante traer a colación lo que la norma establece sobre el cierre de los folios de matrícula, contemplado en el Artículo 55 de la Ley 1579 de 2012¹:

ARTÍCULO 55. CIERRE DE FOLIOS DE MATRÍCULA. Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado".

Así las cosas y para este caso en particular es importante indicar lo establecido en el concepto No.2255 de 2018 de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro donde indica: "(...) es necesario precisar que la vida jurídica de un predio y consecuentemente la del folio de matrícula inmobiliaria, la definen el derecho real de dominio y sus actos de mutación, razón por la cual es criterio de esta Oficina Asesora que en los actos que conlleven al agotamiento de área del bien inmueble, como en los casos de englobes o las divisiones materiales, no es conveniente en la prestación del servicio registral mantener estos folios de matrícula inmobiliaria como activos (...)"

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.17 establece los casos en que se podrá cancelar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial."

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso sub examine.

¹ Ley 1579 de 2012. Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 19 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 040-18 LOTE RURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC 040-18 LOTE RURAL" registrada mediante Resolución No.115 del 04 de noviembre de 2020, con folio de matrícula inmobiliaria No.204-29728.

IV. CONSIDERACIONES

En consecuencia, a que el registro en comentó se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia."

"Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil² en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)"

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE RURAL", sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-29728,

² Código derogado por la Ley [1564](#) de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 004 DE 19 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 040-18 LOTE RURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

predio que pertenecía al momento del registro a el señor **TELESFORO RIOS OCHOA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 4.920.408.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE RURAL**", otorgado mediante Resolución No. 115 del 04 de noviembre de 2020, a favor del predio denominado "Lote Rural", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 204-29728, ubicado en la vereda El Carmen, municipio de Paicol, departamento de Huila, con una extensión superficialia de **3,6179ha**, otorgado al señor **TELESFORO RIOS OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.920.408, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso al señor **TELESFORO RIOS OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.920.408, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente "**RNSC LOTE RURAL**", contentivo del trámite de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento al señor **TELESFORO RIOS OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.920.408, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE RURAL**" en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y Alcaldía Municipal de Paicol, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Firma)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

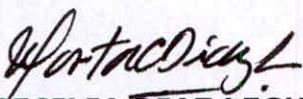
RESOLUCIÓN NÚMERO: 004 DE 19 ENE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "RNSC 040-18 LOTE RURAL" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

ARTÍCULO 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C, a los 19 ENE 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA DIAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suárez.
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental



